



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

ACUERDO PARITARIO PARA EL PERIODO MARZO Y ABRIL 2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Febrero de 2024, se reúnen, por una parte, en representación de la **Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**, el Sr. Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo Moyano y Rodrigo Condori Saldaño, en adelante denominado el "SECTOR SINDICAL"; y por otra parte, la **Federación Argentina de Transporte y Logística (FAETYL)** representada por los Sres. Juan Aguilar, Hernán Sánchez, Carlos Cirimelo, Gustavo Delgado y Martín González y por el Dr. Lucio Zemborain en su carácter de apoderado, y la **Federación Argentina De Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC)** representada por su Presidente Roberto Guarnieri, Felipe Abad y por el Dr. Adolfo Saglio Zamudio; en conjunto denominados el "SECTOR EMPRESARIO"; y ambas partes denominadas en adelante "LAS PARTES".

CONSIDERANDO:

- Que el SECTOR SINDICAL ha solicitado al SECTOR EMPRESARIO, ante la realidad inflacionaria que atraviesa nuestro país, la apertura de las negociaciones paritarias que vencen el 29 de febrero de 2024. En el mismo sentido, se ha reiterado las peticiones incluidas en las diferentes notas enviadas al SECTOR EMPRESARIO y, en particular, la necesidad de incrementar los adicionales de las ramas de Expreso y Mudanzas, Correo y Logística para alcanzar una base de 20% sobre Básico y sobre los ítems. 4.1.12 y 4.1.13.
- Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado al SECTOR SINDICAL la imposibilidad de acceder al requerimiento formulado. No obstante, y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere el funcionamiento de un moderno y eficiente servicio de transporte, ha extremado los esfuerzos para formular una oferta de incremento salarial para el período del 1 de Marzo de 2024 al 30 de Abril de 2024.
- Que, en vista de las posiciones sostenidas por LAS PARTES y la intención de contribuir al crecimiento sostenido del país para superar la situación económica actual, LAS PARTES han alcanzado un acuerdo en el ámbito salarial, comprometiéndose a negociar de buena fe en las futuras rondas de negociaciones los temas que cada parte aporte.
- Que la representación de FADEEAC manifiesta que le solicitará a la Autoridad Administrativa que al momento de la homologación del presente acuerdo, a los



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

aumentos que seguidamente se pactan se les dé tratamiento de no contributivo, de forma tal, que sin afectar los aportes y contribuciones con destino a la entidad sindical y la obra social, los incrementos que se otorgarán no tengan que realizar, por el mes correspondiente, las contribuciones empresarias.

- Asimismo, LAS PARTES establecen que durante la vigencia de dicho período no presentarán nuevos reclamos de incrementos salariales, sean porcentuales o de suma fija, a nivel de actividad, rama o empresa que impliquen un aumento en los costos laborales de las empresas del sector.

Por lo tanto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Otorgar un incremento adicional en los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 a partir del 1 Marzo de 2024 de un de 25 % sobre los salarios de Febrero de 2024, y a partir de 1 de Abril de 2024 un incremento de 20% sobre los salarios de Febrero de 2024, según se detalla en las escalas adjuntas al presente como Anexos A y B.

SEGUNDA: Si durante el período de este acuerdo se promulgara una norma estatal que establezca algún ajuste, recomposición o aumento de las remuneraciones de los trabajadores, o el otorgamiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación en efectivo de cualquier naturaleza y denominación, los incrementos pactados en la cláusula primera absorberán hasta su concurrencia dichos montos o prestaciones, así como cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales y/o reclamos relacionados con los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos durante dicho período.

TERCERA: Las partes pactan una obligación de pago a cargo de los empleadores comprendidos en este convenio colectivo de una contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional a las obras sociales OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES RNOS 1-0580-4 Y OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES CAMIONEROS Y PERSONAL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS RNOS 1-0320-4, cada una respecto del ámbito territorial que representan, con el objetivo de mitigar las consecuencias del incremento de costos antes señalado y sostener y garantizar las prestaciones de salud y asistenciales de carácter social de los trabajadores y su grupo familiar comprendidos en el C.C.T. 40/89. Dicha contribución solidaria extraordinaria y de carácter excepcional, estará a cargo del empleador y consistirá en el pago mensual de la suma de pesos diez mil (\$ 10.000) por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio por el período que va desde el mes de marzo de 2024 al mes de abril de 2024, ambos inclusive.



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

CUARTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.12.2 en un 14%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 16%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.12.3 será de 16%. (Rama Logística)

QUINTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.10.4 que en un 14%, aclarando que cuando se trata de trabajadores que ingresan a la Cámaras de Frío, entendiéndose por tales las de menos de cero (0) grados, el porcentaje será del 16%. Asimismo, se acuerda que el adicional establecido en el ítem 5.10.5 será de 16%. (Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas)

SEXTA: Las partes acuerdan establecer los adicionales de especialidad previstos en el ítem 5.2.2 inc. b), c), d) y e) en un 14%. (Rama Correo)

SEPTIMA: Atento las características especiales de las ramas: Rama de Operaciones Logísticas, Almacenamiento y Distribución; Rama Transporte de Clearing y Carga Postal; Rama de Expreso, Mudanzas y Encomiendas, y atendiendo a que las mismas requieren de la prestación continua los siete días de la semana, se incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo como Ítems. 5.2.4, 5.12.4 y 5.10.6 el siguiente texto:

Se establece una jornada de trabajo especial que tendrá una duración reducida de cuatro días de ocho horas cuarenta y cinco minutos (8:45 hs.) diarias, dos de los cuales serán los días sábados y domingos y tres días de franco los cuales deberán ser consecutivos. El trabajador que preste servicios en esta jornada semanal percibirá sus remuneraciones mensualizadas en idénticas condiciones que el trabajador de jornada completa.

Los trabajadores que presenten servicios bajo esta modalidad percibirán los ítems de comida (ítem 4.1.12) y viatico especial (ítem 4.1.13), con más la correspondiente incidencia de los adicionales por rama, con un incremento del 20%.

En caso de que los días sábados y domingos, o días francos correspondientes a la presente modalidad, se realizaran horas extraordinarias que superen el límite diario y semanal aquí pactado las mismas serán abonadas con un incremento del 100%.

Lo dispuesto en el presente no modifica las previsiones legales relativas a los días feriados, las que continuarán siendo aplicadas en las mismas condiciones.

Se deja especialmente establecido y convenido que los trabajadores que se encuentran prestando servicios al momento de incorporarse esta disposición convencional y que opten por trabajar bajo este régimen, deberán solicitarlo expresamente al empleador. La opción se formalizará por escrito y el empleador deberá comunicarlo fehacientemente a la



Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios

PERSONERIA GREMIAL N° 760 - ADHERIDA A LA C.G.T. - I.T.F.

Avda. CASEROS 921
Tel./FAX: 4363-3600

Página Web: www.fedcam.org.ar

(1152) BUENOS AIRES

entidad sindical de primer grado con una antelación mínima de 10 días a partir de la solicitud del trabajador.

OCTAVA: Las partes se comprometen a ratificar este acuerdo ante La Secretaria De Trabajo del Ministerio de Capital Humano y solicitar su homologación.

En muestra de conformidad, se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.